



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 148 -2022-MINEM/DGAAH

Lima, 13 de julio de 2022

Vistos, el escrito N° 3319225 de fecha 21 de junio de 2022, presentado por la Federación de Comunidades Nativas de la Cuenca del Corrientes, a través del cual se solicitó su participación como tercero administrado en el procedimiento de evaluación del "Plan de Abandono por la Finalización del Contrato de Servicios Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192", tramitado bajo el escrito N° 3192683 de fecha 6 de agosto de 2021 y el Informe de Evaluación N° 368 -2022-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 13 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

El Artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) regula el concepto de un tercero administrado y la posibilidad de su incorporación en un procedimiento administrativo, estableciéndose que "(...) *Los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos y obligaciones de los participantes en él*".

En tal sentido, se encuentra expresamente establecido que los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento administrativo, teniendo los mismos derechos y obligaciones de aquellos que ostentan los participantes en él.

Asimismo, el Artículo 62° del TUO de la LPAG establece que se consideran administrados, "(...) *Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse*".

En atención a lo señalado, y conforme a lo indicado en el Informe de Evaluación N° 368-2022-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 13 de julio de 2022, para la incorporación de un tercer administrado al procedimiento administrativo, se debe demostrar el interés legítimo o derecho que éste ostenta, el cual debe ser real y concreto, y que pueda verse afectado por el pronunciamiento de la autoridad. De proceder la incorporación de un tercer administrado en el procedimiento administrativo, éste contará con los mismos derechos y obligaciones de los demás administrados que participen en él.

En el marco de la evaluación de la solicitud de incorporación como tercer administrado en el procedimiento de evaluación del "Plan de Abandono por la Finalización del Contrato de Servicios Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192", se ha emitido el Informe de Evaluación N° 368 -2022-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 13 de julio 2022, en el cual se señala que el "Plan de Abandono por la Finalización del Contrato de Servicios Temporal para la Explotación de

Hidrocarburos en el Lote 192” sería de interés para las comunidades nativas de José Olaya, Nueva Jerusalén y Antioquía, así como el centro poblado Nueva Nazareth, en la medida que las actividades de abandono se ejecutarían sobre el territorio de dichas poblaciones. En ese sentido, se observa que las comunidades nativas de José Olaya, Nueva Jerusalén y Antioquía, así como el centro poblado Nueva Nazareth cuentan con legítimo interés respecto al procedimiento de evaluación del Plan de Abandono del Lote 192; razón por la cual corresponde que la Federación de Comunidades Nativas de la Cuenca del Corrientes, en su condición de representante de la población de dichas comunidades nativas y centro poblado, sea incorporada como tercero administrado en dicho procedimiento administrativo.

Por lo expuesto, y al haberse acreditado que la Federación de Comunidades Nativas de la Cuenca del Corrientes cuenta con legítimo interés respecto al procedimiento de evaluación del “*Plan de Abandono por la Finalización del Contrato de Servicios Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192*”, corresponde que sea incorporada como tercero administrado en dicho procedimiento administrativo.

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás normas vigentes;

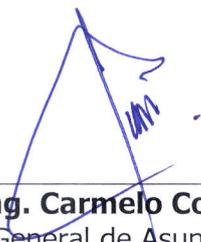
SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **INCORPORAR** a la Federación de Comunidades Nativas de la Cuenca del Corrientes, como tercero administrado, al procedimiento de evaluación correspondiente al “*Plan de Abandono por la Finalización del Contrato de Servicios Temporal para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 192*”, tramitado bajo el escrito N° 3192683 de fecha 6 de agosto de 2021.

Artículo 2°. - Remitir a la Federación de Comunidades Nativas de la Cuenca del Corrientes y a la empresa Frontera Energy del Perú S.A., la presente Resolución Directoral y el Informe de Evaluación que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°. - Publíquese en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Ing. Carmelo Condori Cupi
Director General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos (t)